Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMNISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	**73001-33-33-012-2020-00150-00**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GERMAN MEJIA VILLEGAS
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	**ADMITE DEMANDA**

Revisado el libelo introductorio y los correspondientes anexos, se establece que el mismo reúne los requisitos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se admitirá la demanda presentada por el señor GERMAN MEJIA VILLEGAS en contra de la UGPP.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el señor GERMAN MEJIA VILLEGAS en contra de la UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. **Notifíquese personalmente al Representante Legal de la UGPP** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de este proveído, conforme regla el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

1.2. **Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

1.3. **Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

1.4. Remítase copia electrónica al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos,

conforme lo establece el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo señala el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 y 205 de la misma legislación.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

TERCERO: Se le indica a la entidades demandadas, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así **como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables**; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto, documentos que se recibirán a través del correo electrónico del despacho correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: En el caso de que la parte demandante y/o demandada sean personas naturales, por favor diligenciar el formulario de identificación de género que se encuentra en la página web del despacho en avisos a la comunidad (uno por cada demandante o demandado). Esta información debe ser allegada dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto o en su defecto con la contestación de la demanda, vía correo electrónico correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
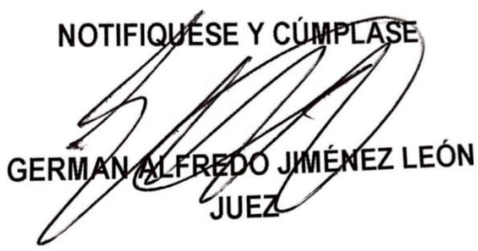
QUINTO: RECONÓZCASE como apoderado del demandante al abogado EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA identificado con C.C 11.365.785 de Madrid y T.P 298.929 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y fines del poder conferido que reposa en el expediente digital.